

C O P I A

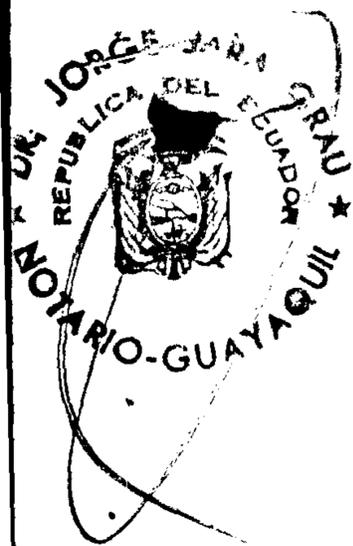
1

1 ESCRITURA NUMERO: 1.019/82.-

2 CESION DE PARTICIPACIONES Y CESION DEL DERECHO SOBRE
3 LAS NUEVAS PARTICIPACIONES QUE SE EMITAN, A FAVOR DEL
4 DOCTOR MIGUEL ROCA OSORIO, POR EL INGENIERO LUIS
5 PIANA BRUNO.

6 CUANTIA: S/. 90.000,00

7 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
8 del Guayas, República del Ecuador, hoy día miércoles
9 veinte de Octubre de mil novecientos ochenta y dos,
10 ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de
11 este Cantón, comparecen: por una parte, el señor
12 LUIS PIANA BRUNO, quien declara ser ecuatoriano,
13 casado, ingeniero químico y domiciliado en esta
14 ciudad, por sus propios derechos; y por otra parte,
15 el señor CESAR DROUET CANDEL, quien declara ser
16 ecuatoriano, casado, abogado y domiciliado en esta
17 ciudad, en su calidad de Apoderado General del señor
18 doctor MIGUEL ROCA OSORIO según poder que acompaña;
19 ambos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar
20 a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan
21 su voluntad de otorgar esta escritura pública de cesión de
22 participaciones y cesión de derecho, sobre cuyo objeto
23 y resultados están bien instruidos y a la que proceden
24 de una manera libre y espontánea; para que la autorice
25 me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO:
26 Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas
27 a su cargo una de transferencia de participaciones y
28 cesión de derechos que se contiene al tenor de las



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

J.M.C.

1 siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Otorgan
2 la presente escritura por una parte en calidad de
3 cedente el señor Ingeniero Luis Piana Bruno y por
4 otra parte en calidad de cesionario el señor Doctor
5 Miguel Roca Osorio quien comparece debidamente
6 representado en este acto por su Apoderado General
7 Abogado César Drouet Candel quien legitima su
8 intervención con la copia certificada de la escritura
9 pública de poder general que acompaña.- SEGUNDA:
10 ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública otorgada
11 ante el Notario de Guayaquil, doctor Jorge Jara Grau
12 el primero de Marzo de mil novecientos setenta y
13 cuatro, inscrita en el Registro Mercantil el
14 veinticinco de Septiembre del mismo año, se constituyó
15 PIRROSA C. LTDA., con un capital de cincuenta mil
16 sucres; b) Mediante escritura pública otorgada el
17 treinta de Agosto de mil novecientos setenta y ocho
18 ante el Notario de Guayaquil, doctor Jorge Jara Grau
19 la Compañía referida resolvió aumentar su capital en
20 cincuenta mil sucres a más del existente, habiéndose
21 pagado en tal oportunidad y en dinero en efectivo el
22 valor correspondiente al aumento; c) El trámite
23 correspondiente al aumento referido en el literal
24 precedente no se ha concluido hasta la presente fecha
25 por lo que existe el derecho de los socios que
26 suscribieron y pagaron tal aumento a recibir las
27 nuevas participaciones que deben entregárselas una vez
28 que éste se haya concluido; d) Que a esta fecha el



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 Ingeniero Luis Piana Bruno es propietario de cuarenta
 2 y cinco participaciones de un mil sucres cada una que
 3 corresponden al capital con que se constituyó PIRROSA
 4 C. LTDA., y que tiene además derecho a recibir, una
 5 vez que se concluya el trámite de aumento de capital,
 6 cuarenta y cinco nuevas participaciones de un mil
 7 sucres cada una que fueron suscritas y totalmente
 8 pagadas al momento de acordarse tal aumento TERCERA:
 9 CESION Y TRANSFERENCIA.- a) Presupuestos los
 10 antecedentes antes referidos y habiéndose cumplido con
 11 las exigencias del Artículo Ciento Quince de la Ley
 12 de Compañías el señor Ingeniero Luis Piana Bruno
 13 transfiere a título oneroso a favor del señor doctor
 14 Miguel Roca Osorio las cuarenta y cinco
 15 participaciones que el cedente posee actualmente en el
 16 capital de PIRROSA C. LTDA.; así mismo, en este acto
 17 el Ingeniero Luis Piana Bruno cede a título oneroso a
 18 favor del doctor Miguel Roca Osorio el derecho a
 19 recibir las cuarenta y cinco nuevas participaciones que
 20 por concepto del aumento de capital deben entregarse
 21 al Ingeniero Luis Piana Bruno una vez que se
 22 concluya el trámite de aumento de capital; b) El
 23 doctor Miguel Roca Osorio por la interpuesta persona
 24 de su apoderado Abogado César Drouet Candel deja
 25 constancia de que acepta la transferencia de las
 26 participaciones y la cesión del derecho a recibir las
 27 nuevas participaciones que deben entregarse por
 28 concepto del aumento de capital y que fueron

45

1 totalmente suscritas y pagadas en su oportunidad;
2 c) El Ingeniero Luis Piana bruno declara haber
3 recibido a satisfacción el valor convenido por la
4 transferencia de las participaciones y cesión de
5 derechos a que se ha hecho referencia. Cumpla usted
6 señor Notario, con los demás requisitos de Ley para
7 la validez de esta escritura e incorpore al
8 protocolo a más del poder, el certificado
9 extendido por el representante de PIRROSA C.
10 LTDA., en el sentido de que se ha cumplido con
11 las exigencias del Artículo Ciento Quince de la
12 Ley de Compañías".- Hasta aquí la minuta
13 firmada por el Abogado César I. Drouet Candel,
14 Registro número trescientos ochenta y tres, que con
15 los documentos que se agregan quedan elevados a
16 escritura pública. Dejo constancia que los otorgantes
17 se ratifican en todas y cada una de las
18 declaraciones constantes en este instrumento. Está
19 escritura está exenta de impuestos según Decreto
20 Supremo número setecientos treinta y tres publicado
21 en el Registro Oficial número ochocientos setenta y
22 ocho, del veintinueve de Agosto de mil novecientos
23 setenta y cinco. Se agrega Poder a favor del Abogado
24 César Drouet Candel y el certificado otorgado al
25 Gerente General de la Compañía Pirrosa C. Ltda.-
26 Yo, el Notario, doy fe que después de haber
27 leído, en voz alta, toda esta escritura a los
28 comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben

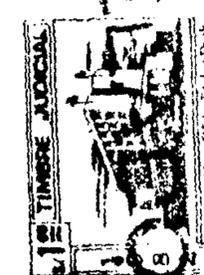
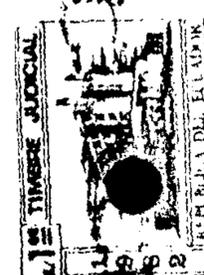
EL TEXTO DE ESTA PAGINA CONTINUA
EN LA ULTIMA FOJA

ESCRITURA NUMERO: 89/76.-

PODER GENERAL Y PROCURACION JUDICIAL A FAVOR DEL SEÑOR
ABOGADO CESAR DROUET CANDEL POR LOS CONYUGES SEÑOR DOC-
TOR MIGUEL ROCA OSORIO Y SEÑORA MERCEDES PEREIRA DE RO-
CA.

CUANTIA: I N D E T E R M I N A D A

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy día jueves cinco
de Febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí,
doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario Segundo de es-
de Cantón, comparecen los cónyuges señor doctor MIGUEL
ROCA OSORIO quien declara ser ecuatoriano, abogado y
domiciliado en esta ciudad, y señora MERCEDES PEREIRA
DE ROCA, quien declara ser ecuatoriana, dedicada al
hogar y domiciliada en esta ciudad, por sus propios
derechos; ambos mayores de edad, capaces para obligarse
y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos
que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escri-
tura pública de poder general y procuracion judicial
sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y
a la que proceden de una manera libre y espontánea;
para que la autorice me presentan la minuta que dice
así: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar el siguiente po-
der General y Procuración Judicial que se contiene en
las siguientes cláusulas: PRIMERA: Nosotros doctor
MIGUEL ROCA OSORIO y MERCEDES PEREIRA DE ROCA, conferi-
mos Poder General, generalísimo, a favor del señor abo-
gado CESAR DROUET CANDEL, domiciliado en la ciudad de



De edic. de copia

*1506
Bdlr.*

1 Guayaquil, República del Ecuador, para que intervenga
2 en nuestro nombre y representación sin limitación ni
3 reserva alguna, en todos los actos y contratos, inclu-
4 sive los que requieran de cláusula especial, relacio-
5 nados con los bienes de cada uno y los de la socie-
6 dad conyugal presentes y futuros, y que estén ubica-
7 dos en el territorio de la República del Ecuador. En
8 consecuencia nuestro apoderado podrá comprar, vender, hi-
9 potecar, permutar, dar en prenda, fianza o anticresis,
10 aportar a compañías, constituir al régimen de propie-
11 dad horizontal, o enajenarlos en cualquier forma per-
12 mitida por las leyes ecuatorianas, los bienes propios
13 de cada uno y los de la sociedad conyugal, presentes,
14 y futuros, que administre nuestro apoderado, para que
15 pacte precio, lo pague o lo reciba, determine linder-
16 ros, cabida o alícuotas, suscriba escrituras públicas
17 y obtenga su inscripción en el libro respectivo del Re-
18 gistro de la Propiedad correspondiente. Queda también
19 facultado nuestro apoderado para que cobre nuestros C. S-
20 ditos, pague nuestras deudas, gastos e impuestos rela-
21 tivos a los bienes que administre; para que cobre, en-
22 dose, descuenta, acepte, proteste y cancele cheques, pa-
23 garés, letras de cambio, y cualquier otro título de
24 crédito a nuestro favor; para que abra cuentas banca-
25 rias a nuestro nombre, efectúe depósitos en ellas y
26 libre cheques contra las mismas; para que nos repre-
27 sente con voz y voto en las juntas generales ordinarias
28 o extraordinarias de las compañías de las cuales no -

4

707

POR \$ 0

Colegio Nacional Experimental "Aguirre Abad"

COLECTURIA

D. Miguel Roca Roca
Guayaquil

El Impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" y "DOLORES SUCRE" Nacional a las Escrituras Publicas.

por la cuantia de \$ *0.00*

Guayaquil,

[Handwritten Signature]

EL COLECTOR

Orden No. *57512*

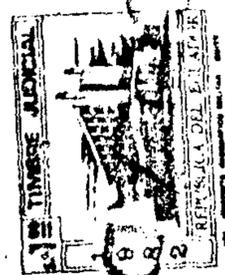
ESPACIO EN BLANCO





57

nosotros seamos socios o accionistas; para que suscriba y pague las acciones o los certificados de aportación de las sociedades que se formen o aumenten en su capital; para que ceda o transfiera las acciones o los certificados de aportación de las compañías de que nosotros formemos parte, así como para que otorgue fianzas, avales o garantías. - SEGUNDA: PROCURACION. - Instituímos al señor abogado CESAR DROUET CANDEL, como nuestro procurador judicial para que nos represente ante todas las autoridades civiles, penales, de inquilinato, tributarias, administrativas, de lo contencioso, etcétera, del Ecuador, pudiendo en consecuencia, presentar toda clase de escritos, solicitudes, reclamos, demandas y tercerías, contestar las que se propongan contra nosotros, asistir a audiencias de conciliación y a juntas de familia, nombrar administradores, peritos, pedir términos, presentar pruebas y testigos, tachar los de la contraparte, interponer recursos, presentar recusaciones, entablar juicios de competencia, presentar alegatos, desistir del o de los pleitos, etcétera, y representarnos en todas las instancias, para todo lo cual le concedemos las más amplias facultades inclusive las contenidas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. Este poder también incluye facultad para intervenir en nuestro nombre y representación en toda clase de juicios sucesorios, de inventario o de partición, con las facultades más amplias, inclusive para representarnos en la partición extrajudicial de tales bienes sucesorios, recibir los que se nos adjudiquen y disponer de ellos conforme lo



dicamos en la cláusula anterior. De conformidad con lo
preceptuado en la Ley de Federación de Abogados del
Ecuador, facultamos a nuestro apoderado para que delegue es-
te poder general en abogado de su confianza, tantas ve-
ces cuantas sea necesario para la defensa de nuestros
intereses y revocar tal delegación cuando lo estime convenien-
te. T E R C E R A: DELEGACION:- Autorizamos a nuestro apodera-
do para que delegue este poder general, en todo o en parte,
en persona de su confianza, cuantas veces lo estime convenien-
te. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de ley.
Firmado) Doctor Miguel Roca Osorio .- Abogado.-Registro
número o c h e n t a y d o s ".- Hasta aquí la mi-
nuta que queda elevada a escritura pública. Dejo constancia
que los otorgantes se ratifican en todas y cada una de las de-
claraciones constantes en este instrumento. Yo, el Notario, doy
fe que después de haber leído, en alta voz, toda esta escri-
tura a los comparecientes, éstos la aprueban y la sus-
criben conmigo el Notario en un solo acto. Enmendado: instruí
dos-apoderado-esta-nosotros-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

TA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA en cuatro fojas rubricadas por mí, que sello i firmo en Guayaquil, a dieciocho de Octubre de mil novecientos ochenta i dos.

[Handwritten signature]

NOTARIO



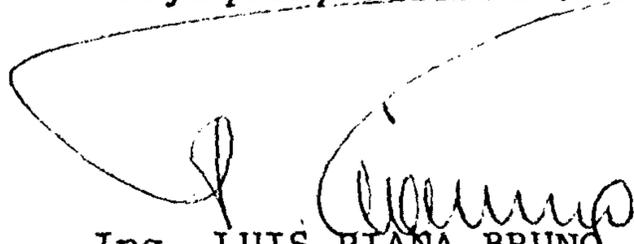
ESPACIO EN BLANCO



AN



Certifico que en sesión de Junta General Extraordinaria de Soc
de PIRROSA C. LTDA, reunida el 7 de Octubre de 1.982, se aprobó
por unanimidad que el señor Ing. Luis Piana Bruno transfiera a t
tulo oneroso a favor del señor Doctor Miguel Roca Osorio las 45
participaciones que actualmente posee en el capital de PIRROSA C
LTDA. facultándolo también de manera expresa al Ing. Luis Piana
Bruno, para que ceda al Doctor Miguel Roca Osorio el derecho a r
cibir las 45 nuevas participaciones que por concepto de aumento
de capital, actualmente en trámite, le corresponden al cedente.-
Guayaquil, Octubre 7 de 1.982.-


Ing. LUIS PIANA BRUNO
Gerente General de
PIRROSA C. LTDA.

ESPACIO EN BLANCO



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

conmigo el Notario en un solo acto. ✓

Ing. LUIS PIANA BRUNO ✓

C.C. No. 04-01976632

P. Dr. MIGUEL ROSA OSORIO ✓

Ab. CESAR BROUET CANDEL ✓

C.C. No. 09-00713801 ✓

Dr. JORGE JARA GRAU ✓

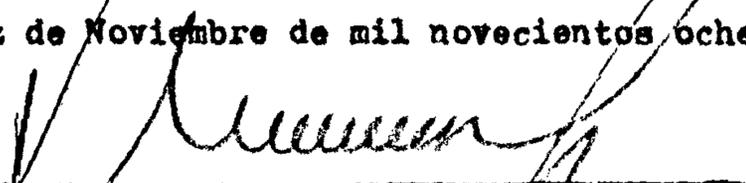
Notario Segundo

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA en siete fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- # 1.019/82.-

NOTARIO

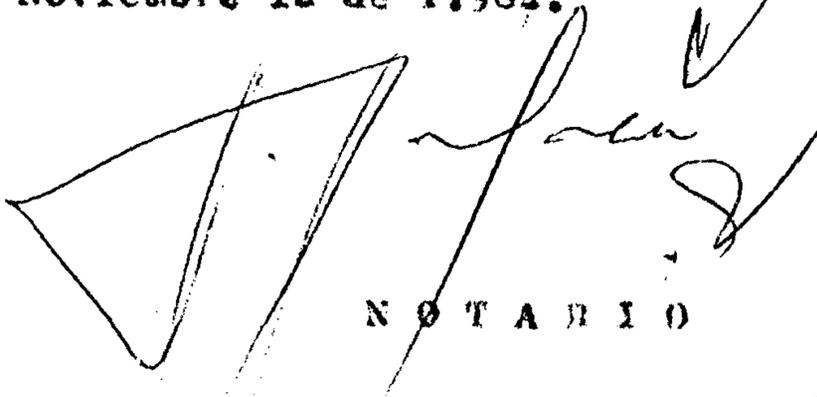


CERTIFICO: que con fecha de hoy, se tomó nota de la cesión de participaciones que contiene esta escritura a foja 5.544 del registro Mercantil de mil novecientos setenta i cuatro, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, diez de Noviembre de mil novecientos ochenta i dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil,



DOY FE: Que al margen de la matriz respectiva, tomé nota de la Cesión de Participaciones contenida en la presente. Guayaquil, Noviembre 12 de 1.982.


NOTARIO

